

LINEAMIENTOS Específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Maíz Blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organismo Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 64-BIS C y los anexos 15 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004 (PEF); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA vigente, y 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 7o., 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS) publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), de fecha 17 de junio de 2003, y en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS publicadas en el DOF, de fecha 9 de abril de 2004, y los Lineamientos específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de frijol de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003 de los Estados de Sinaloa, Sonora y Nayarit, publicados el 15 de septiembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**, y

CONSIDERANDO

Que en el ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 se estima obtener una producción récord de maíz en el estado de Sinaloa de 4.2 millones de toneladas, cifra superior en 41% respecto a la registrada en el ciclo homólogo anterior;

Que la demanda de maíz para consumo humano se estima en 600 mil toneladas mensuales; que tradicionalmente de la cosecha del Estado de Sinaloa se adquieren de 2.0 a 2.4 millones de toneladas de maíz para cubrir el abasto de consumo humano de la zona de influencia de dicha cosecha, y con el fin de promover la colocación de los excedentes de maíz del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYO A LA PIGNORACION DE MAIZ BLANCO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2003-2004 DEL ESTADO DE SINALOA, PARA CONSUMO DEL SECTOR PECUARIO DE SINALOA

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 47 y 53 último párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de maíz blanco de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 del Estado de Sinaloa, para consumo del sector pecuario de Sinaloa (LINEAMIENTOS) (MAIZ), a fin de promover la colocación de los excedentes de MAIZ. Los recursos para la instrumentación de los presentes Lineamientos están sujetos a la disponibilidad presupuestal del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF.

“Este subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 50 de las REGLAS, en este Subprograma participarán los productores pecuarios del Estado de Sinaloa constituidos conforme a la legislación mexicana aplicable. El interesado en participar en este Subprograma, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de las REGLAS.

TERCERO.- De acuerdo con las disposiciones señaladas en el numeral anterior, y considerando las condiciones que enfrenta el productor para la comercialización de los excedentes de MAIZ, se establecen las siguientes especificaciones:

- I. De conformidad con los artículos 49 y 51 de las REGLAS, la SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo por concepto de costo financiero por tonelada métrica de MAIZ que haya sido adquirida para consumo del sector pecuario del Estado de Sinaloa de hasta nueve meses conforme se señala en el siguiente cuadro, y para un volumen de hasta 563,000.0 toneladas en función del consumo auditado de granos forrajeros. En caso de que el participante adquiriera un volumen superior al de 9 meses de consumo, el apoyo por tonelada aplicable a dicho volumen será el correspondiente al del noveno mes de consumo. ASERCA no otorgará el apoyo si el MAIZ adquirido al amparo del presente instrumento se destina a un uso distinto al de consumo pecuario.

APOYO AL COSTO FINANCIERO (pesos por tonelada)

MESES DE CONSUMO	1	2	3	4	5	6	7	8	9
COSTO FINANCIERO PROMEDIO TIIE + 4 PUNTOS (10.19) SOBRE \$1,550.00 POR TONELADA	13.16	19.74	26.32	32.91	39.49	46.07	52.65	59.23	65.81

Asimismo, ASERCA otorgará el 50% del costo de la cobertura PUT, mismo que estará normado por el Subprograma correspondiente, o a opción del participante, un apoyo fijo de \$77.00 por tonelada para apoyar los costos del acarreo de inventarios de MAIZ. En caso de que el volumen comprado sea menor al volumen cubierto a través de coberturas, el participante deberá realizar la devolución de la aportación realizada por ASERCA.

- II. El periodo de compra del MAIZ, será del 1 de abril al 15 de julio de 2004, para el volumen que se señale en la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 52 fracción III de las REGLAS o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y pignoración del MAIZ. El volumen mínimo de compra de MAIZ será el equivalente a 6 meses de consumo auditado de granos forrajeros y máximo de 12 meses.
- III. De conformidad con el artículo 52 fracciones I y II de las REGLAS, los interesados en participar solicitarán su inscripción mediante el Anexo 1. De dicha solicitud de inscripción no aplica lo señalado en los puntos 2, 4, 6, 7, 8 y 9 del anexo citado; ya que corresponden a otro tipo de apoyo. La solicitud deberá ser entregada en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 10:00 a 17:00 horas. La documentación legal señalada en el artículo 52 fracción II de las REGLAS, deberá entregarla el participante en la Coordinación General Jurídica de ASERCA, en el domicilio y horario citado, en el piso 8, ala B. De conformidad con el artículo 53 fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004, para la entrega de la información solicitada en esta fracción se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**.
- IV. Para solicitar el cobro del apoyo, el participante deberá entregar en la Dirección de Pagos de Apoyo a la Comercialización de ASERCA, en el domicilio citado en la fracción anterior, en el piso 8, ala B, lo siguiente:
 - IV.1. A más tardar el 16 de agosto de 2004:
 - a. La Solicitud de Pago del Apoyo mediante el Anexo 2, misma que se señala en el artículo 52 fracción IV inciso a. de las REGLAS.
 - b. Conforme a lo señalado en el artículo 52 fracción IV inciso b de las REGLAS, el Dictamen Contable de Auditor Externo, relativo a la documentación referida en los subincisos b.1, b.2 y b.3 del citado inciso b, conforme al Anexo 3.
 - c. La documentación señalada en el subinciso b.4 del artículo 52 fracción IV inciso b. de las REGLAS, en los plazos que en el mismo se señalan.

Los anexos 1, 2 y 3 referidos en el presente numeral, son los incluidos en los Lineamientos específicos de operación del subprograma de apoyo a la pignoración de frijol de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003 de los estados de Sinaloa, Sonora y Nayarit, publicados el 15 de septiembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Para efectos del presente Subprograma de Apoyo, se observará lo dispuesto por los numerales del NOVENO al DECIMOCUARTO de los Lineamientos específicos de operación del subprograma de apoyo a la pignoración de frijol de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003 de los estados de Sinaloa, Sonora y Nayarit, publicados el 15 de septiembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de julio de dos mil cuatro.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.